ACUERDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE EL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ Y EL COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO OUÍMICO FARMACÉUTICO

Conste por el presente instrumento, el ACUERDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS que celebran de una parte, el COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ, identificado con RUC Nº 20160395274, con domicilio en esquina de Av. Andrés Tinoco y Av. Monte de los Olivos, Mz. A3, Lote 1, Urb. Prolongación Benavides, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su DECANA NACIONAL, Dra. Q.F. Rosa Amelia Villar López, identificada con DNI Nº 26634663, conforme los alcances de la Resolución Nº 0008-2015-CQFP/JEN 2016-2017, emitida por el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del 18 de noviembre de 2015, a quien en adelante se le denominará el COLEGIO; y de la otra parte, el COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO, conforme los alcances del D.S. Nº 037-2014-SA, con domicilio legal en Av. Arequipa Nº 810, distrito Cercado de Lima, debidamente representada por su PRESIDENTA, Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada, identificado con DNI Nº 06185251, con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 594-2016/MINSA, a quien en adelante se denominará el CONAREOF; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA, Antecedentes,

El COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ es una persona jurídica de derecho público interno creado por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943 y reglamentada por el D.S. N° 006-99-SA y su modificatoria D.S. Nº 022-2008-SA, institución autónoma que reúne a todos los profesionales químico farmacéuticos que están oficialmente autorizados por el Estado Peruano a través de la universidad peruana, para el ejercicio profesional dentro de los límites del territorio nacional, con altos valores éticos, con objetivos de superación, seguridad y de defensa del honor e interés profesional. El Colegio Químico Farmacéutico del Perú tiene entre sus funciones fomentar y promover la calidad profesional, científica, tecnológica y ética de los colegiados, así como orientar y supervigilar su ejercicio profesional en los diversos sectores profesionales de la carrera químico farmacéutica, cumpliendo la misión de servicio a la sociedad con responsabilidad social, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

El COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO, es el máximo órgano del Residentado Químico Farmacéutico y tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan la Segunda Especialidad bajo la modalidad de Residentado, para los profesionales químico farmacéuticos y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a la población y la calidad de la formación de segunda especialidad profesional.

Es a través del COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO, que se regula la especialización de los profesionales químicos farmacéuticos en el campo de la farmacia y Bioquímica, enfatizando la formación científico humanista y la responsabilidad social de las instituciones involucradas, con estándares de calidad y enfoque preventivo promocional.

SEGUNDA. Objeto del Acuerdo.

El objeto del presente Acuerdo es crear el marco normativo entre las partes, en la que el COLEGIO gestiona en favor del CONAREQF, la administración de los recursos que éste último genera con motivo del desarrollo de su objetivo institucional, así como las correspondientes obligaciones que adquiere en cumplimiento de los mismos, acorde con sus funciones.



TERCERA. Objetivos específicos.

Por parte del CONAREQF:

- 1. Promover la calidad en el proceso de especialización del profesional químico farmacéuticos en las diferentes especialidades.
- 2. Promover el perfeccionamiento continuo de los conocimientos, destrezas y actitudes del químico farmacéutico.
- 3. Proponer la priorización de las especialidades para la formación de químicos farmacéuticos en atención a las necesidades de la salud de la población.
- Desarrollar las acciones académicas, técnicas y administrativas necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- 5. Cumplir con las obligaciones que se derivan del desarrollo de sus actividades institucionales y aquellas que se provienen de la ejecución del presente instrumento.

Por parte del COLEGIO:

- Brindar apoyo logístico en las actividades que desarrolle el CONAREQF para el logro de sus objetivos, según las coordinaciones que se realicen y que se encuentren dentro de las posibilidades de ambas partes.
- 2. Disponer en las instalaciones de su sede, de un espacio a favor del CONAREQF, para ser destinado a su funcionamiento institucional, el que ofrecerá las condiciones básicas para su uso y se complementará con el apoyo de un (01) personal administrativo, equipo y sistemas informáticos necesarios, comprendiéndose los útiles de oficina indispensables; el uso del espacio no genera gasto para el CONAREQF, asumiendo todo concepto que signifique esta disposición. La determinación del área y ubicación de dichas instalaciones son coordinadas y determinadas por el COLEGIO.
- Intervenir en las alianzas estratégicas o convenios, a solicitud escrita del CONAREQF, lo cual se desprende de los alcances de las actividades institucionales y del presente instrumento.
- 4. Facilitar el uso de otras instalaciones para el desarrollo de actividades institucionales del **CONAREQF**, previa coordinación y siempre que exista disponibilidad de las mismas.
- 5. Apoyar en el desarrollo de las funciones del **CONAREQF** y de los correspondientes procesos académicos, técnicos y administrativos.
- 6. Gestionar por encargo del CONAREQF, la administración de sus recursos, tanto de servicios, logístico, económico, así como, aquellas acciones que provengan del desarrollo de las actividades propias de la función. Para tal finalidad, se habilitará una cuenta corriente específica a nombre del COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ, en una institución del sistema financiero, en moneda nacional y/o dólares americanos, en la cual únicamente se realizarán los depósitos con cargo a las actividades y otras acciones dispuestas por el CONAREQF.
- 7. Establecer los procesos administrativos para la gestión de los recursos en coordinación con la Presidencia del CONAREQF; la utilización de los depósitos en la cuenta asignada al CONAREFQ estará condicionada a las indicaciones expresas autoritativas, que se hagan sobre el mismo, sea por límite de disposición para la Presidencia o sea por el acuerdo del CONAREQF que autorice el uso de los depósitos para finalidad expresa; en ambos casos, se hará constar por escrito la autorización para las acciones correspondientes por parte del COLEGIO.
 - Toda actividad contractual se encontrará sujeta a la participación del **CONAREQF** en el instrumento jurídico que pudiera resultar, salvo indicación expresa en contrario, o la imposibilidad legal que lo límite.
 - La adquisición de bienes muebles o inmuebles con los recursos económicos del CONAREQF por parte del COLEGIO limitan su enajenación, hipoteca y/o disposición, bajo cualquier condición; los

bienes muebles y enseres de oficina, recursos tecnológicos, técnicos e inmateriales, se encuentran en la misma condición y producida su adquisición, se dejará expresa constancia de entrega al **CONAREQF** en calidad de propietario del mismo.

- 10. Realizar la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del CONAREQF, según éste disponga, asumiendo el CONAREQF las cargas económicas e impositivas de la contraprestación.
- 11. Remitir mensualmente el movimiento que registra la cuenta corriente asignada para el depósito de los recursos del CONAREQF, adjuntando el documento bancario que refleja el estado de la cuenta.
- 12. El **CONAREQF**, asumirá los cargos que se generen por mantenimiento de la cuenta asignada o los que graven las transacciones que se realicen en la actividad de la misma; establecida, en el numeral 6, de la Cláusula Tercera, en los objetivos por parte del COLEGIO, del presente instrumento.
- 13. En las acciones de pago de obligaciones o compromísos del CONAREQF, se deberá cumplir con recabar los documentos que determinen la obligación de pago y el otorgamiento del instrumento que acredite el cumplimiento o cancelación del mismo por parte del COLEGIO. Asimismo, en relación a los conceptos tributarios que se puedan originar por la ejecución del presente instrumento estas serán asumidas por el CONAREQF; debiéndose establecer por el COLEGIO los mismos, a efectos del pago oportuno dentro delos plazos establecidos por ley.

CUARTA. Compensación por administración de recursos.

El COLEGIO declara que en los 3 (tres) primeros años del presente acuerdo, no se establecerá suma de dinero alguna o porcentaje por compensación o retribución por la administración de los recursos del CONAREQF; vencido éste periodo, la compensación o retribución por éste concepto será determinado previo acuerdo entre las partes.

QUINTA. Coordinación.

Para los efectos de ejecución del presente instrumento, de sus fines y obligaciones, las partes señalan como responsables de las acciones a:

- Por parte del COLEGIO, la(el) Decana(o) del Colegio Químico Farmacéutico del Perú Colegio Nacional, conjuntamente con la(el) Secretaria(o) del Interior.
- Por parte del **CONAREQF**, el Presidente del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico, conjuntamente con la Secretaria Ejecutiva.

SEXTA. Obligaciones expresas.

Se reconocen exclusivamente como obligaciones del CONAREQF a aquellas generadas por sus actividades institucionales y aquellas necesarias para el desarrollo de las mismas, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del presente instrumento y cuenten con la correspondiente autorización; el COLEGIO, asumirá únicamente las obligaciones acordadas a través del presente instrumento y aquellas que se desprenden de la ejecución de la administración de los recursos sobre la base de los depósitos disponibles en la cuenta corriente asignada al CONAREQF, que se encuentren debidamente autorizadas.

SÉTIMA. Modificaciones al Acuerdo.

Las partes en la ejecución del presente instrumento y mientras esté vigente o no sea denunciado su vencimiento por cualquiera de ellas, podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones y prórrogas al mismo, mediante adendas que deberán constar por escrito, necesariamente.

OCTAVA. Resolución del Acuerdo.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas o derivadas de la ejecución del presente instrumento por cualquiera de las partes será causal directa de la resolución del mismo; para lo cual, será será causal directa de la cláusula y sus efectos.

Es declaración de las partes, que éstas se encuentran impedidas de realizar cesión de posición contractual o disposición de los derechos u obligaciones que emergen del presente instrumento; de producirse ello, será causal de resolución y tal cesión, carente de efectos legales; quedando facultada la otra parte a resolver el mismo, para lo cual será suficiente cursar carta notarial, expresando el uso de la cláusula y sus efectos.

De optarse por la resolución del presente instrumento, por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, ello no deberá afectar las actividades comprometidas que se encuentren en plena ejecución; asimismo, con motivo de los efectos de la resolución, se coordinarán las acciones necesarias para la continuidad de las actividades en ejecución y aquellas en salvaguarda de los depósitos que administra el COLEGIO, quien deberá atender a las indicaciones que el CONAREQF determine respecto de las actividades y los depósitos; para lo cual, ello será comunicado por conducto notarial al COLEGIO, siendo su ejecución inmediata, en los plazos establecidos por éste.

NOVENA. Solución de Controversias.

Las partes declaran expresamente su conformidad con el presente instrumento y se comprometen a respetarlo bajo las reglas de la buena fe y común intención; sin embargo, de existir discrepancias o diferencias en su ejecución, respecto de otros aspectos no establecidos, en principio éstas tratarán de resolverlo mediante el trato directo y el común entendimiento.

De no superarse las discrepancias o diferencias surgidas, las partes pactan que éstas serán sometidas a arbitraje de derecho para ser resueltas, sometiéndose las partes de modo exclusivo y excluyente a la jurisdicción arbitral, regulado por Decreto Legislativo Nº 1071; acordando las partes, que renuncian expresamente a interponer recurso de apelación contra el laudo arbitral expedido, ante una segunda instancia, sea arbitral o sea judicial.

DÉCIMA, Plazo

El presente Acuerdo tendrá un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha de suscripción del mismo y su vigencia se renueva, con todo su contenido, automáticamente por el mismo periodo. Salvo que antes de los 20 (veinte) días al término de su vigencia, se manifieste la voluntad de no renovarlo por cualquiera de las partes; manifestación que deberá constar por escrito y con cargo de recepción de la contraparte. Sin embargo, siendo la renovación del instrumento de manera automática, tiene el carácter voluntaria, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, sin expresión de causa, con una anticipación no menor de sesenta (60) días, que deberá ser comunicada por escrito y por vía notarial.

La renovación puede realizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda; la cual, formará parte integrante del instrumento principal.

En señal de conformidad de los términos del instrumento, ambas partes lo suscriben por duplicado, en ejemplares de idénticos valor, en la ciudad de Lina, a los nueve días del mes de agosto de dos mil

dieciséis.

DECANA NACIONAL

Dra. Q.F. Amelia Villar López

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEI

DECANA

A. Claudia María Teresa Ugarte Taboad

COMITÉ NACIONAL

DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO PRESIDENTA

Página 4 de 4